



Mendoza, 28 de Junio de 2019

**RESOLUCIÓN EPRE N° 204/ 19**

**ACTA N° 450/ 19**

**ASUNTO: PLAN DE REENCUADRAMIENTO  
Cooperativa Eléctrica Popular de Rivadavia Ltda.**

**VISTO:**

El Expte. N° 112-E-2018-09-80299 caratulado “EPRE s/ INFORME DE AUDITORIA – MEMO GAF N° 127/2017 COOPERATIVA ELECTRICA Y ANEXOS POPULAR DE RIVADAVIA LTDA.” y su acumulado N° 0012-E-2018 Denuncia Infracción de COOPERATIVA ELECTRICA Y ANEXOS POPULAR DE RIVADAVIA LTDA. a Art. 13.25 Contrato de Concesión”.

**CONSIDERANDO:**

I. Que oportunamente la Gerencia de Auditoria Fiscalización y Control del EPRE realizó una Auditoria en la Cooperativa Eléctrica y Anexos Popular de Rivadavia Ltda.

Que de la lectura del Informe Final de Auditoria, obrante a fs. 1/12 de autos surge que dicho procedimiento de control ha abordado los siguientes tópicos: Acreditación de sanciones a los usuarios y posterior cobro; Estado de situación con EDESTE S.A. por Abastecimiento de energía; Seguimiento de Evolución de la Planta de Personal; Implementación de un nuevo Sistema de Gestión y presentación de Declaraciones Juradas al EPRE sobre Facturación; Detalle y Estado de Juicios con la Municipalidad de Rivadavia; Información contenida en Actas del Consejo de Administración.

El informe describe en detalle las Tareas realizadas, al que nos remitimos, arribándose a las siguientes conclusiones:

- a. Que la capitalización de sanciones explicada en el informe no se encuentra conforme a normativa regulatoria;
- b. Que existe una conducta de cumplimiento sostenido en el pago de la compra de energía eléctrica al proveedor EDESTE S.A.;
- c. Que la evolución de la planta de personal desde el año 2012 hasta el año 2016 se ha mantenido dentro de los parámetros del sector eléctrico provincial;
- d. Que se advierten desvíos en la información declarada al EPRE en los Formularios 05 sobre Evolución de Planta de Personal,





particularmente en la clasificación entre el personal afectado a la actividad eléctrica y el que no se encuentra afectado a la misma, impactando así en los costos regulatorios informados.

- e. Que la auditada se encuentra en proceso de implementación de modificaciones respecto del sistema informático de facturación e información y el EPRE continúa en el seguimiento de la misma.
- f. Que las demandas judiciales con la Municipalidad se encuentran suspendidas con la intención de llegar a un arreglo.

II. Que a fs. 14 se corre vista a la Cooperativa sin que haya mediado presentación alguna.

III. Que a fs. 17/124 obra informe del Área Comercial de Servicio, detalle de sanciones aplicadas a la Cooperativa, con determinación de su importe; relevamiento in situ efectuado con fecha 11 de setiembre de 2018 sobre la facturación e información recabada obrante en las DDJJ presentadas por la Distribuidora ante el EPRE. Surge que en las facturas relevadas emitidas por la Cooperativa existe por un lado la acreditación de las sanciones y posteriormente la anulación del crédito a favor del usuario bajo la denominación "capitalización", de idéntico monto pero de signo contrario. El informe relevó además la inclusión de Códigos en la Facturación que tienen descripciones diferentes a las asignadas por el EPRE.

IV. Que a fs. 125/127 obra informe de la Gerencia Técnica del Suministro, de cuyo contenido se desprende que el accionar de la Cooperativa es encuadrable en lo dispuesto por los puntos 5.6.3 y 6.7. de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, toda vez que la Cooperativa en cuestión se apropió de los montos de las sanciones que correspondían a los usuarios desde el año 2003, habiendo informado al Ente de Control desde ese año y hasta la fecha, que sí bonificó las sanciones que debía acreditar a los usuarios damnificados por mala calidad de servicio. Agrega que el accionar realizado por la Distribuidora, además de incumplir con la reglamentación vigente en el Contrato de Concesión y Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, provocó que el EPRE informara erróneamente en su Página Web que la Cooperativa había cumplido con sus obligaciones de bonificar las sanciones.

En función de las irregularidades detectadas, la Gerencia informante propone que se emplace a la Cooperativa a devolver en un plazo de diez (10) meses las sanciones indebidamente compensadas, adicionando los intereses correspondientes. En este sentido propone un criterio de actualización idéntico al tomado en consideración en el Convenio Referido al Proceso de Readecuación de VAD suscripto por la Autoridad de Aplicación y aprobado por Decreto 2310/ 2017.

Que en cuanto a la determinación del importe que corresponde bonificar a los usuarios, se determinaron los importes, por la Gerencia Técnica del Suministro, los que fueron comunicados a la Cooperativa, la que finalmente ajustó sus valores a los



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General





determinados por el Ente Regulador, arribándose a un total a devolver de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE CON 38 CTVOS. (fs. 139).-

Que en esta instancia, conforme el mecanismo utilizado en el caso de otras Cooperativas Eléctricas recientemente, este Directorio entiende que debe procederse al Reencuadramiento Regulatorio a efectos de resolver prima fase la situación de los usuarios a quienes se ha facturado importes no autorizados por el EPRE, sin perjuicio de evaluar en los ámbitos y oportunidad que correspondan, la adopción de otras medidas previstas en la normativa vigente.

Por ello, normas legales citadas, informes y dictamen producidos, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

1. Intimar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS POPULAR DE RIVADAVIA LTDA. a devolver a los usuarios los importes cobrados en concepto de "Fondo para la Inversión de "Capitalización" como crédito en su facturación en diez cuotas. La suma total a restituir asciende a PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE CON 38 CTVOS (\$ 1.957.514, 38.-).-
2. Instruir a la Cooperativa a adoptar las medidas necesarias tendientes a asegurar en forma adecuada el derecho de información de los usuarios (Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240), en relación al contenido de la presente resolución.
3. Instruir a la Gerencia Técnica del Suministro a efectuar el seguimiento y control permanente de lo dispuesto en la presente resolución, a través del Área Comercial del Servicio Eléctrico e informar al Directorio una vez cumplido lo dispuesto en los puntos 1 y 2 de la presente resolución.
4. Oportunamente se evaluará la formulación de cargos a la Cooperativa por los incumplimientos de que da cuenta las presentes actuaciones.
5. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día


EPRE
Administrac.
Gerencia
Sbc. General



siguiente al de haberse operado la notificación de la misma; a saber: por vía de Recurso de Revocatoria conforme lo dispone el Artículo 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos.

6. Regístrese, comuníquese, póngase en conocimiento de la Autoridad de Aplicación y archívese.

  
Ing. JORGE R. MASTRASCUSA  
DIRECTOR  
EPRE

  
Dra. JIMENA LATORRE  
Presidente del Directorio  
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

